CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de Enero de 2021. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 159 JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL Jamundí, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, adelantado por el señor **JOSE DUBERNEY DUQUE TOBAR**, en contra del señor **DAGOBERTO RODRIGUEZ SIERRA**, comoquiera que la parte demandante aporta liquidación del crédito.

De conformidad con el artículo 40, así como también el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P en armonía con el artículo 110 del C.G.P;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2019-00444-00

Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado $\underline{\text{No. 009}}$ de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 DE ENERO DE 2021.

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ